

D.J. (07)

SANTIAGO, 5 ENERO 2021

RESOLUCION Nº 013 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 130 de 2017 y en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; y lo solicitado por la Directora de Investigación mediante memorándum Nº 210 de fecha 30 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO:

1º. Que con fecha 12 de noviembre de 2020, se suscribió el Convenio Financiamiento Proyecto CONVENIO SUBSIDIO AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO Y VARIAS ENTIDADES BENEFICIARIAS, FONIS SA20I0088, suscrito entre la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, por una parte, y por otra la Universidad de Chile y la Universidad Tecnológica metropolitana. Este convenio tiene por objeto el desarrollo del proyecto de investigación: "EFECTO DE LA INGESTA DIARIA DE UNA CREMA DE LEGUMBRES CON BIOACCESIBILIDAD CONTROLADA DE NUTRIENTES Y ADECUADA ACEPTABILIDAD SENSORIAL SOBRE LA INFLAMACIÓN, PARÁMETROS METABÓLICOS, MASA, FUERZA Y FUNCIÓN MUSCULAR EN ADULTOS MAYORES"

2º. Para efectos del Control y Seguimiento por parte de la Dirección de Investigación, se indica que este proyecto está asignado al Centro de Responsabilidad 80100000-012 (Proyecto FONIS SA20I0088), donde se incorporarán los recursos que UTEM recibirá para la ejecución del proyecto, transferidos por la ANID a la Cuenta Corriente Nº68.80396-9 del Banco Santander, destinada para estos efectos.

3º. Que en ese contexto se hace necesario aprobar el convenio mediante el acto administrativo que correspondiente, por tanto

RESUELVO:

Apruébese el Convenio de Financiamiento Proyecto CONVENIO SUBSIDIO AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO Y VARIAS ENTIDADES BENEFICIARIAS, FONIS SA20I0088, suscrito entre la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, por una parte, y por otra la Universidad de Chile y la Universidad Tecnológica metropolitana.

El convenio señalado tiene por objeto desarrollar el proyecto de investigación "EFECTO DE LA INGESTA DIARIA DE UNA CREMA DE LEGUMBRES CON BIOACCESIBILIDAD

CONTROLADA DE NUTRIENTES Y ADECUADA ACEPTABILIDAD SENSORIAL SOBRE LA INFLAMACIÓN, PARÁMETROS METABÓLICOS, MASA, FUERZA Y FUNCIÓN MUSCULAR EN ADULTOS MAYORES” del concurso FONIS 2020 de FONDEF, el cual fue adjudicado por la Universidad Tecnológica Metropolitana y la Universidad de Chile, siendo nuestra casa de estudios la Institución Beneficiaria Secundaria:

Código	Director Alterno	Periodo de Ejecución	Dependencia	Monto adjudicado UTEM
SA20I0088	Rommy Zúñiga Pardo	30 meses (2021-2023)	Departamento de Biotecnología	\$26.974.000

Para efectos del Control y Seguimiento por parte de la Dirección de Investigación, se señala que el Centro de Responsabilidad de este proyecto corresponde al N° 80100000-012 (Proyecto FONIS SA20I0088), donde se incorporarán los recursos que UTEM recibirá para la ejecución del proyecto, transferidos por la ANID a la Cuenta Corriente N°68.80396-9 del Banco Santander, destinada para estos efectos.

El texto del convenio consta en el documento que signado como ANEXO 1 se acompaña a la presente resolución, formando parte integrante de la misma para todos los efectos legales.

Regístrese y Comuníquese.

DISTRIBUCION
Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión (con Anexo 1)
Vicerrectoría de Administración y Finanzas (con Anexo 1)
Secretaría General (con Anexo 1)
Contraloría Interna (con Anexo 1)
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico (con Anexo 1)
Dirección Jurídica (con Anexo 1)
Dirección de Investigación y Desarrollo Académico (con Anexo 1)
Dirección de Finanzas (con Anexo 1)
Unidad de Control Presupuestario (con Anexo 1)
Dirección de Investigación (con Anexo 1)

LUIS
PATRICIO
BASTIAS
ROMAN

Firmado digitalmente por
LUIS PATRICIO
BASTIAS ROMAN
Fecha: 2021.01.06
00:39:26 -03'00'

LUIS
LEONIDAS
PINTO
FAVERIO

Firmado digitalmente por
LUIS LEONIDAS
PINTO FAVERIO
Fecha: 2021.01.05
19:22:02 -03'00'

PCT

PCT/DLA

**CONVENIO SUBSIDIO
AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
VARIAS ENTIDADES BENEFICIARIAS**

En Santiago, a **12 de noviembre de 2020**, entre la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, en adelante "ANID", representada por su Directora Nacional, debidamente facultada, ambas con domicilio en calle Moneda N°1375 de esta ciudad, por una parte y, por la otra, **UNIVERSIDAD DE CHILE**, domiciliada en **DIAGONAL PARAGUAY N° 265, OF. 1403, SANTIAGO**, y **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, domiciliada en **CALLE DIECIOCHO N° 161, SANTIAGO**, en adelante las "beneficiarias", individualizadas y representadas según se indica al final del presente instrumento, se ha acordado el siguiente Convenio:

PRIMERA. Título del proyecto y definiciones. El proyecto de investigación y desarrollo presentado al XVII Concurso Nacional de Proyectos de Investigación y Desarrollo en Salud, FONIS, iniciativa conjunta entre el Ministerio de Salud y ANID, que trata el presente acuerdo de voluntades es: **"EFECTO DE LA INGESTA DIARIA DE UNA CREMA DE LEGUMBRES CON BIOACCESIBILIDAD CONTROLADA DE NUTRIENTES Y ADECUADA ACEPTABILIDAD SENSORIAL SOBRE LA INFLAMACIÓN, PARÁMETROS METABÓLICOS, MASA, FUERZA Y FUNCIÓN MUSCULAR EN ADULTOS MAYORES"**. Su recomendación en Lista de Espera consta en Acta Comité Técnico Especial o de Excepción, efectuada el 03 de agosto de 2020, su aprobación en Lista de Espera consta en la Resolución Exenta de ANID N°9414, tramitada el 17 de agosto de 2020, su adjudicación consta en la Resolución Exenta N°11474, de fecha 30 de octubre de 2020 y Resolución Exenta N°11880, de fecha 11 de noviembre de 2020 que rectifica la Resolución anteriormente citada.

Las definiciones que contiene el presente Convenio son las que se establecen en las Bases del Concurso.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente se entiende por Institución Principal, la beneficiaria que asume la función de coordinar a las beneficiarias que participan en el presente proyecto. La entidad beneficiaria que actúa como institución principal para la ejecución del presente convenio es: **UNIVERSIDAD DE CHILE**.

SEGUNDA. Objeto del Convenio. El objeto del presente Convenio es regular y reglamentar:

- a) La ejecución del Proyecto por las beneficiarias;
- b) El subsidio de ANID a las beneficiarias, para contribuir al financiamiento del Proyecto.

TERCERA. Sujeción del subsidio a condiciones. El aporte de los recursos financieros, sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas duodécima y decimatercera, queda sujeto a



las siguientes condiciones: a) destinación precisa por las beneficiarias, de los recursos que reciba en transferencia, a la ejecución del Proyecto, en la forma convenida por las partes en el presente convenio y los elementos esenciales del mismo de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Primera precedente; b) entrega, según el Proyecto, del aporte comprometido por las beneficiarias, el que estará constituido por recursos propios y de las asociadas, de acuerdo a los documentos suscritos entre estas últimas y las beneficiarias.

Las beneficiarias se comprometen a que los equipos y bienes de capital comprados con el subsidio de ANID serán operados y mantenidos en forma regular, de acuerdo con normas técnicas de general aceptación, según lo establecido en la cláusula decimaséptima.

Los fondos transferidos a las beneficiarias se regirán, en lo relativo a sus rendiciones, por la Resolución N°30/2015 de la Contraloría General de la Republica que fija Normas de Procedimiento sobre rendición de cuentas o las normas que la reemplacen en el futuro. Las normas e indicaciones sobre los procesos de declaración de gastos y rendición de cuentas se establecerán en el correspondiente manual emitido por ANID. Las beneficiarias deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo de Hacienda N° 375, de 19 de mayo de 2003, que fija el Reglamento de la Ley N° 19.862, de Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos. ANID es responsable del control y fiscalización de los recursos transferidos. Si los recursos transferidos se destinan a fines distintos de los señalados en el proyecto deberán ser reintegrados a ANID.

CUARTA. Aceptación de las beneficiarias. Por este acto las beneficiarias aceptan el subsidio objeto del Convenio y se comprometen a ejecutar el Proyecto de acuerdo con las Bases concursales y el presente Convenio.

QUINTA. Plazo del Proyecto. La ejecución del Proyecto será llevada a cabo por las beneficiarias en un plazo máximo de **30** meses, a contar de la fecha de inicio, entendiéndose como tal la fecha de notificación, realizada por la Dirección Ejecutiva de FONDEF, por carta al Representantes Legales, de la resolución exenta de ANID que aprueba el convenio suscrito entre ANID y las instituciones beneficiarias y hasta 30 días corridos desde esta. Sin perjuicio de lo anterior, un proyecto podrá solicitar a ANID una fecha de inicio posterior a la mencionada, fundamentando rigurosamente dicha solicitud.

SEXTA. Costo del Proyecto. El costo total estimado del Proyecto es el equivalente a la suma de **\$317.020.000**.

SÉPTIMA. Subsidio de ANID con cargo a FONDEF. ANID concurrirá al financiamiento del costo total del Proyecto con un subsidio máximo de **\$59.992.000**, el que será entregado a las beneficiarias en la forma que se establece en la cláusula novena y será distribuido como sigue:

UNIVERSIDAD DE CHILE:\$33.018.000

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA:\$26.974.000



El monto definitivo del subsidio será establecido sobre la base de los costos reales en que incurran las beneficiarias para pagar los insumos que en el Proyecto se señalan de cargo de FONDEF, sin que dicho monto pueda exceder la suma límite establecida en esta cláusula.

OCTAVA. Aportes de las beneficiarias. Para la ejecución del Proyecto, la beneficiaria aportará como mínimo, con recursos propios y de las asociadas, lo establecido a continuación, de acuerdo a las definiciones de estos recursos establecidas en las Bases del concurso.

Las instituciones beneficiarias aportarán como mínimo recursos propios para el proyecto por **\$154.000.000**; y según el siguiente desglose:

UNIVERSIDAD DE CHILE: \$59.000.000.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA: \$95.000.000.

Además, la **UNIVERSIDAD DE CHILE** aportará con recursos de las asociadas un total de **\$39.220.000**, en aportes no incrementales.

Además, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** aportará con recursos de las asociadas un total de **\$63.808.000**, en aportes no incrementales.

Los aportes de las beneficiarias, sea con recursos propios o de las asociadas, deberán ser entregados durante la ejecución del Proyecto.

Con el fin de asegurar la estricta sujeción al principio de la probidad administrativa contemplado en el ordenamiento jurídico vigente y al principio de la igualdad de los participantes, quedan excluidos de participar en el presente concurso las autoridades o funcionarios de ANID que participen en cualquiera de las etapas que este comprenda.

Asimismo, para garantizar la correcta utilización de los recursos públicos, las entidades asociadas que realicen aportes al proyecto no podrán tener como copropietarias, socias o gerentes a personas que forman parte del equipo directivo del Proyecto ni a cónyuges o parientes de estas personas hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

NOVENA. Entrega del subsidio. El primer desembolso se realizará una vez esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el Convenio respectivo entre ANID y las beneficiarias, y habiendo cumplido las condiciones establecidas en la cláusula DECIMOTERCERA.

Tratándose de entidades beneficiarias privadas, se requiere, además, que estas caucionen el 100% de tal transferencia, de conformidad a lo establecido en las Bases que regularon el presente concurso.

Los siguientes desembolsos serán transferidos anualmente por ANID a las beneficiarias, siempre que se cumplan todas las condiciones establecidas en las cláusulas duodécima y decimotercera. Este período anual podrá ser modificado por propia decisión de ANID o a solicitud del Director del Proyecto para adecuar los desembolsos al avance del Proyecto, previa aprobación de ANID.



DÉCIMA. Empleo del subsidio. Las beneficiarias sólo podrán utilizar el subsidio para financiar los ítems que consulta el Proyecto, prestando particular atención a las definiciones contenidas en las Bases que regularon el presente concurso, específicamente en su sección ÍTEMS FINANCIABLES POR FONDEF.

Los proyectos no podrán utilizar el subsidio transferido por ANID para invertirlo en cualquier tipo de instrumento financiero de renta fija o variable y de corto o largo plazo y con o sin riesgo financiero, como, por ejemplo: fondos mutuos, acciones, depósitos a plazo, bonos y otros similares. Tampoco se podrá destinar los subsidios transferidos por ANID al pago de indemnizaciones de cualquier especie y en especial las derivadas de las relaciones laborales.

UNDÉCIMA. Pertinencia de insumos y gastos. En todo caso, ANID podrá revisar la pertinencia de los insumos y montos considerados para la ejecución del Proyecto, los que deberán ajustarse estrictamente a sus requerimientos. Como resultado de estas revisiones, ANID podrá rechazar los insumos o gastos que no sean estrictamente requeridos por el Proyecto.

DUODÉCIMA. Garantía. Las Instituciones Privadas, deberán garantizar el fiel uso de los recursos que transfiere ANID para las actividades de los proyectos, mediante boleta de garantía bancaria, vale vista endosable o póliza de seguro de ejecución inmediata. Dicho documento debe tener una vigencia de a lo menos 150 (ciento cincuenta) días adicionales a la fecha exigible de la Rendición de Cuentas por cada desembolso o cuota respecto del período a cubrir con ella, y en caso de que sea la última cuota a desembolsar debe ser garantizado por un plazo no menor a seis meses (180 días) a contar de la fecha de finalización del proyecto. El costo de la emisión de este documento podrá incluirse en el ítem Gasto de Operación.

ANID podrá hacer exigible el cobro de las garantías mencionadas al momento de su exigibilidad siempre que existan saldos pendientes por las siguientes causales: incumplimiento de la obligación de presentar rendiciones de cuentas, gastos rendidos por aclarar y reintegros no realizados; en complemento a lo anterior, una vez finalizado el proceso de cobranza administrativa y antes del proceso de cobranza judicial, ANID podrá hacer efectivo el cobro de las garantías existentes.

A las beneficiarias públicas no les será exigible la entrega de garantías por el buen uso de los recursos desembolsados, en virtud de lo establecido en el dictamen N°15.978/10 de Contraloría General de la República.

DECIMATERCERA. Otras condiciones de pago de los desembolsos o giros. La entrega de los desembolsos estará condicionada por: a) la existencia y disponibilidad de recursos en el presupuesto de FONDEF; b) la entrega oportuna por parte de la beneficiaria de los recursos propios y de las asociadas comprometidos para el Proyecto; c) no presentar atrasos en la programación de hitos de avances y resultados del proyecto, salvo en el caso del primer desembolso; d) se hayan entregado las respectivas cauciones, de acuerdo con lo establecido en las bases y el presente convenio y e) Las Instituciones Privadas y Personas Naturales no deben mantener rendiciones pendientes no garantizadas con ANID, y en caso de las instituciones públicas no deben mantener rendiciones pendientes con ANID según fecha de exigibilidad.



ANID podrá suspender temporalmente un desembolso u otorgar un desembolso parcial, si los recursos propios de la beneficiaria y de las entidades asociadas comprometidos para el Proyecto no se hubieren enterado o si considerare que el avance del Proyecto no es aceptable, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigesimanovena.

Si a causa de la no disponibilidad de recursos para desembolsos el Proyecto se atrasare, los plazos del Proyecto podrán ser modificados a solicitud del Representante Legal de la beneficiaria.

En el evento que un mismo documento de gasto fuese rendido duplicadamente, en más de un programa de ANID, ésta quedará facultada para evaluar el alcance de dicha operación, de cuyo análisis podrá establecer el término anticipado del proyecto, previa calificación del mérito del incumplimiento en que se ha incurrido.

DECIMACUARTA. Moneda de pago y reajustes. El subsidio que ANID entregará a las beneficiarias es el establecido en la cláusula séptima, en moneda nacional, el que no será objeto de reajuste alguno.

DECIMAQUINTA. De la Dirección del Proyecto. Para dirigir y ejecutar el Proyecto, las beneficiarias y sus entidades asociadas actuarán por intermedio del Representante Legal o quien lo represente para estos efectos y del Director del Proyecto.

Los Representantes de las beneficiarias serán responsables de: a) ejercer una supervisión general de cada Proyecto financiado por FONDEF a su institución para lograr los resultados del Proyecto, sin perjuicio de las responsabilidades y atribuciones del Director del Proyecto indicadas en esta misma cláusula; b) asegurar y gestionar que los recursos propios y de las entidades asociadas comprometidos para la realización del Proyecto efectivamente sean puestos a disposición del mismo; c) proveer los apoyos institucionales que faciliten la ejecución del Proyecto, ejercer las acciones de apoyo para la protección de la propiedad intelectual, cuando ésta resulte necesaria, y para la transferencia de sus resultados; y d) proponer a ANID los cambios del Proyecto que modifiquen sus límites de control (plazos, costos, aportes de cada parte, límites en el uso de recursos, resultados comprometidos, vigencia científico-tecnológica y económico-social).

El Director del Proyecto será el responsable de la gestión del Proyecto dentro de sus límites de control y, si el Proyecto no pudiere ejecutarse dentro de dichos límites, el Director del Proyecto será responsable de proponer alternativas al Comité Directivo del Proyecto, entre las que podrá estar la solicitud de suspensión del proyecto y los desembolsos o el término anticipado del Convenio. Además, será el responsable de comunicar a FONDEF el monto de cada uno de los desembolsos periódicos que serán depositados por ANID en la cuenta bancaria para el Proyecto, que indique la beneficiaria, y de enviar todos los informes de avance y final y los documentos en garantía que se requieren para hacer dichos giros a la beneficiaria.

El Director Alterno del Proyecto tendrá las mismas facultades que el titular, en ausencia o impedimento de éste, sin necesidad de orden expresa.



Los representantes legales de las beneficiarias podrán cambiar al Director del Proyecto, a su Alternativo y a los investigadores principales señalados en el Proyecto, siempre que quienes los reemplacen tengan la calidad apropiada para realizar tales funciones. Estos cambios serán comunicados inmediatamente por los Representantes Legales de las beneficiarias a ANID, quien, a su vez, podrá solicitar la sustitución de cualesquiera de los referidos y no aceptar a los reemplazantes si a su juicio no son idóneos, en conformidad con lo dispuesto en las Bases concursales respectivas.

DECIMASEXTA. Adquisiciones. Las beneficiarias realizarán las adquisiciones y contratación de servicios, de acuerdo a las normas e indicaciones señaladas en los manuales emitidos por ANID.

DECIMASÉPTIMA. Operación, cuidado y mantención de obras y equipos. Las beneficiarias serán responsables de la operación, cuidado y mantención de las obras y de los equipos, según sea el caso, que hubiere realizado o adquirido para el Proyecto, obligación que cumplirá de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. En particular, las beneficiarias destinarán o contratarán personal adecuado y los materiales necesarios para la normal operación y mantención de dichas obras y equipos durante la ejecución del Proyecto.

DECIMOCTAVA. Propiedad de los equipos y demás bienes. Las beneficiarias serán dueñas de los equipos y bienes adquiridos con el subsidio de ANID, sin perjuicio de las condiciones establecidas en las cláusulas tercera y trigésima primera.

DECIMANOVENA. Seguros. Las beneficiarias tomarán seguros contra robo, incendio y daños respecto a los equipos financiados por ANID en el marco del proyecto, y cargados al ítem presupuestario Equipamiento, y manteniendo vigentes dichos seguros al menos durante toda la ejecución del proyecto, respondiendo de culpa levísima por toda negligencia en que incurra respecto de esta obligación.

En aquellos casos que, habiendo ocurrido la pérdida total o parcial del equipamiento destinado al Proyecto, mediante el seguro contratado, en definitiva, no se responda de la reposición total o parcial de dicho equipamiento, cualquiera que fuere la causal señalada por el asegurador, responderán directamente las beneficiarias de la reposición.

VIGÉSIMA. Reposición del equipamiento siniestrado. Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula precedente, responderán directamente las beneficiarias, en el evento que no tuvieran seguro vigente al momento de ocurrir algún siniestro que signifique la pérdida, menoscabo o daño del equipamiento. ANID fijará los términos de la reposición del equipamiento en los casos precisados en este párrafo. Del mismo modo, ANID podrá poner término anticipado al Convenio si el siniestro fuere de tal magnitud que imposibilitare la continuación del Proyecto.

VIGESIMAPRIMERA. Cuenta bancaria y rendición de cuentas. Todos los gastos efectuados contra el subsidio o los aportes monetarios propios o de las asociadas deberán ser declarados y rendidos según lo indicado por el manual emitido por ANID. Las beneficiarias permitirán en todo momento el examen de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable del Proyecto, por los especialistas que acredite ANID.



ANID, a través del Departamento de Administración y Finanzas y la Unidad de Control de Rendiciones es responsable del Control y Fiscalización de los recursos transferidos, respecto a montos y forma de rendir.

Los beneficiarios Instituciones Públicas y Privadas, deberán destinar una cuenta bancaria donde ANID deposite los aportes del proyecto.

VIGESIMASEGUNDA. Obligaciones especiales de la beneficiaria. Sin perjuicio del oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones que se derivan de este Convenio, las beneficiarias deberán especialmente: a) enterar la parte de su aporte correspondiente a recursos propios, en los plazos acordados; b) enterar la parte de su aporte con recursos provenientes de las asociadas (cuando corresponda), en los plazos acordados, independientemente de los compromisos que éstas hayan contraído con las beneficiarias en cuanto a entregar estos recursos; c) asumir el mayor costo que pudiere tener el Proyecto respecto de lo calculado; d) dedicar efectivamente a la ejecución del Proyecto a las personas comprometidas para formar parte del equipo del Proyecto; e) Las publicaciones y todos los documentos generados en el marco de este convenio, deberán contener los reconocimientos por el apoyo y financiamiento recibidos, utilizando el siguiente formato: **"ANID + FONDEF/XVII Concurso Nacional de Proyectos de Investigación y Desarrollo en Salud, FONIS+ Folio (Cod. Proyecto)"**, destacar la contribución de FONDEF, a través del uso de logos o mencionándolo, en las actividades públicas del Proyecto; y f) rotular los documentos oficiales, los equipos, bienes de capital, obras y construcciones del Proyecto de forma que haga notoria la contribución de FONDEF y ANID a su ejecución, llevando todos ellos, además, el logo de FONDEF.

VIGESIMATERCERA. Impacto ambiental. Las partes establecen expresamente que las beneficiarias se obligan a dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental vigente tanto durante la ejecución del Proyecto como en la aplicación de los resultados.

VIGESIMACUARTA. Aspectos éticos. Las beneficiarias declaran conocer y estar dispuesta a atenerse a los protocolos internacionales de investigación, aceptados como práctica ética a respetar por la comunidad científica internacional respecto de las disciplinas involucradas en el Proyecto. Por lo mismo, las beneficiarias se obligan a comunicar a ANID, dentro del más breve plazo, cualquier circunstancia que pudiere afectar esta práctica ética y que surja durante el desarrollo del Proyecto.

Especialmente, las beneficiarias declaran que las actividades del Proyecto, sus posibles resultados y las innovaciones esperadas no presentan controversias de carácter ético o bioético y que ellas serán prevenidas y corregidas si surgen durante la ejecución del Proyecto, y que, en los casos de investigación en seres humanos, se atiene a lo establecido en la ley N° 20.120 y su reglamento.

VIGESIMAQUINTA. Propiedad intelectual e industrial. La propiedad intelectual de los inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, o de cualquier otro resultado que pudiere resultar del proyecto, que caiga dentro del ámbito de aplicación de la Ley N°19.039 de Propiedad Industrial o de la Ley N°19.342 que Regula los Derechos de Nuevas Variedades Vegetales, o en cualquier otra que rija estas materias en el futuro, pertenecerá a las instituciones beneficiarias.

Las instituciones beneficiarias podrán disponer libremente de dichos derechos y/o de los beneficios comerciales que los resultados produzcan, con el personal del proyecto que



haya participado efectivamente en el hallazgo correspondiente, acorde con su normativa interna, con entidades asociadas, o con quien y como lo estime conveniente.

Será responsabilidad exclusiva de las beneficiarias, directamente o a través de terceros, según corresponda, realizar todas las gestiones ante los organismos competentes para resguardar apropiadamente la propiedad intelectual e industrial producto de la ejecución del proyecto. No le corresponderá a ANID realizar gestión alguna en ese ámbito.

No obstante, todo lo anterior, en los casos de proyectos de interés público, las instituciones beneficiarias, y las entidades asociadas se obligan a poner a disposición de otras organizaciones u organismos sin fines de lucro orientados al interés público, sean estos públicos o privados, el conocimiento desarrollado y protegido intelectualmente, sin costo para su utilización en productos o servicios de interés público para Chile o con fines humanitarios.

La divulgación de los resultados alcanzados por el proyecto deberá hacerse resguardando la confidencialidad que se establezca en el convenio y, en todo caso, no podrá atentar contra la eventual obtención de derechos sobre la propiedad intelectual generada por el proyecto.

Las beneficiarias deberán adoptar las medidas necesarias para que el personal que participe en el proyecto no comunique o transfiera información o resultados sin su autorización previa y expresa, y deberá tomar las medidas adicionales que procedan para resguardar la información con dichos fines, tales como convenios de confidencialidad con terceros que tengan acceso al proyecto y resguardos físicos y/o informáticos.

ANID no asume responsabilidad alguna por las infracciones a la propiedad industrial o intelectual en que el beneficiario pudiere incurrir. Éste se obliga a realizar cuanto sea necesario para dejar a ANID al margen y a salvo de las reclamaciones y demandas que por dichas infracciones se pudieren generarse en su contra, incluso a procurarse a su exclusivo cargo las patentes, licencias o derechos que fueren necesarios al efecto.

La propiedad intelectual de los libros, folletos, artículos, publicaciones, fotografías, programas computacionales, compilaciones de datos, propuestas o de cualquier otra obra protegida por la Ley N°17.336 de Derecho de Autor u otra que rija estas materias en el futuro, pertenecerá al autor de la misma o a las instituciones beneficiarias, según corresponda de acuerdo a la ley. Las instituciones beneficiarias y los autores podrán disponer libremente de los derechos que recaen sobre sus obras, con quien y como lo estimen conveniente.

El titular de los derechos que resulten del proyecto deberá hacer mención explícita a ANID en la obra e informarle sobre dicha inclusión para su seguimiento posterior.

En cualquier caso, ANID podrá divulgar libremente los resultados obtenidos e incluidos en el informe final del Proyecto a partir de un plazo de dos años contados desde la fecha de término establecida en este Convenio o prorrogada por decisión de ANID.

Posterior a los cinco años de aprobado el informe final, se procederá su ingreso al Archivo Nacional, según lo establecido en el DFL 5200 artículo 14.



VIGESIMASEXTA. Seguimiento y control del Proyecto. Las beneficiarias tendrán la obligación de realizar un adecuado seguimiento y control del Proyecto durante su ejecución. Sin perjuicio de lo anterior, ANID, a través de la Dirección Ejecutiva de FONDEF, supervisará la ejecución del Proyecto, para lo cual las beneficiarias darán al personal de dicha Dirección Ejecutiva y a otros especialistas que acredite ANID, las facilidades necesarias para tomar conocimiento directo de dichos trabajos. Se prestará atención especial a aspectos tales como: evidencia de la ejecución técnica y su coherencia con lo presupuestado, vigencia económico-social, documentación de la ejecución financiera y contabilidad del Proyecto, coherencia entre la inversión física y gastos reales con lo declarado.

VIGESIMASÉPTIMA. Informes de avance y final. El Director del Proyecto entregará a la ANID un informe de avance técnico con contenido científico-tecnológico al cumplirse la mitad del período de ejecución o cuando ANID lo estime conveniente. Estos informes deberán comprender el período de ejecución del proyecto inmediatamente precedente.

ANID aprobará, formulará observaciones o requerirá aclaraciones de los informes de avance, notificando cualquiera de estas circunstancias a las beneficiarias, dentro del plazo de treinta días corridos contados desde su recepción. En caso de formular observaciones o requerir aclaraciones, el Director del Proyecto dispondrá de treinta días corridos desde dicha notificación, para subsanar las observaciones o efectuar las aclaraciones requeridas. ANID deberá pronunciarse sobre dicha respuesta en el plazo de treinta días corridos desde su recepción. En caso de rechazo del respectivo informe, de ausencia de respuesta por parte de la beneficiaria, o si ésta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas, ANID dispondrá la suspensión del proyecto, de los desembolsos y del reconocimiento de gastos efectuados con el subsidio, en las condiciones establecidas en la cláusula vigesimanovena.

Además, el Director del Proyecto entregará, dentro de los sesenta días corridos siguientes a la fecha de término de las actividades del Proyecto, un informe final con contenido científico-tecnológico, el cual debe ser ingresado a la plataforma computacional de seguimiento y control sección Término, que recopile toda la información científico-tecnológica, debiendo además las beneficiarias prorrogar la vigencia de los documentos de garantía si correspondiere, de acuerdo a la prórroga de plazos señalados en el presente párrafo. Este plazo de entrega podrá ser ampliado por ANID, hasta por un plazo máximo de 180 días corridos, a solicitud fundada de las beneficiarias, la que deberá ser realizada dentro del plazo original establecido para la presentación del informe. Si el informe final no fuere entregado en el plazo que corresponda, ANID, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de FONDEF, ejecutará el documento de garantía.

Los informes de avance técnico con contenido científico-tecnológico deberán contener, a lo menos, una relación de las actividades cumplidas y, muy especialmente, de los resultados parciales que deberían haber sido logrados dentro del período y de los resultados efectivamente logrados y, en caso de que uno o más resultados parciales no hubieren sido alcanzados dentro del plazo y con los recursos inicialmente programados, el informe de avance deberá proponer cómo se modificará el plan de trabajo para lograr



los resultados parciales y finales del Proyecto dentro de los plazos y recursos establecidos en este Convenio.

VIGESIMOCTAVA. Modificaciones del Proyecto. Sobre la base de las actividades directas de seguimiento del Proyecto, del análisis y evaluación de los informes de avance, y de los demás antecedentes con que cuente, ANID podrá sugerir la introducción de modificaciones a las actividades, los insumos y el presupuesto del Proyecto, y otras que puedan mejorar la eficiencia y eficacia del mismo, siempre que no se alteren las disposiciones de las Bases, la naturaleza y objeto del Proyecto, el subsidio total máximo de ANID ni el aporte total mínimo de la beneficiaria al Proyecto, de acuerdo a lo establecido en las Bases, con recursos propios o de las asociadas.

Las beneficiarias, a través del Director del Proyecto, podrá proponer modificaciones del mismo a ANID, dentro de los límites de control del Proyecto, y, a través del Representante Legal, modificaciones a los límites de control, siempre que no se alteren las disposiciones de las Bases, la naturaleza y objeto del Proyecto, el subsidio total máximo de ANID ni el aporte total mínimo de la beneficiaria al Proyecto, de acuerdo a lo establecido en las Bases, con recursos propios o de las asociadas. ANID resolverá sobre las solicitudes de modificaciones dentro de los límites de control en un plazo no superior a treinta días corridos contados desde la presentación de la solicitud de modificación, y establecerá el plazo y las condiciones para resolver sobre las solicitudes de modificación de límites de control, pudiendo determinar la suspensión temporal del Convenio si lo estimare conveniente.

VIGESIMANOVENA. Suspensión de desembolsos. Conforme a lo establecido en la cláusula decimatercera, ANID podrá suspender la ejecución de un proyecto, así como los desembolsos del subsidio a las beneficiarias, y el reconocimiento de gastos realizados con dichos subsidios, en las siguientes circunstancias:

- a) Si constatare incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de las beneficiarias.
- b) Si el Proyecto, a juicio de ANID, no se desarrollare satisfactoriamente, hubiere perdido su relevancia o vigencia, o si estima que el Proyecto no alcanzará los resultados esperados en los plazos estimados.
- c) Si no se aceptase por parte de ANID un cambio en el equipo de investigación o metodología del proyecto.

El Representante Legal podrá proponer a ANID la suspensión de un proyecto y sus desembolsos en las circunstancias siguientes:

- a) Si estima que el Proyecto no alcanzará los resultados esperados.
- b) Si estima que el Proyecto no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables.
- c) Si estima que el Proyecto ha perdido vigencia.
- d) Cuando las beneficiarias no pudieren enterar la parte de sus aportes.

ANID se pronunciará fundadamente sobre esta solicitud de suspensión en un plazo máximo de 60 días corridos de recibida.

ANID establecerá las condiciones para levantar la suspensión y el plazo para cumplirlas y lo comunicará por carta al Representante Legal. La suspensión se hará efectiva a partir



de la fecha de notificación de esta carta y el plazo para cumplir las condiciones se contará desde esa fecha. ANID podrá fundadamente prorrogar este plazo a solicitud del Representante Legal.

TRIGÉSIMA. Medidas correctivas y terminación anticipada del Convenio. Las partes convienen que, en los casos que menciona la cláusula anterior, si las condiciones para levantar la suspensión no son aceptadas por las beneficiarias o no son logradas en los plazos establecidos, ANID pondrá término anticipado al Convenio.

También, el Representante Legal podrá solicitar el término anticipado del Convenio si ocurren las circunstancias establecidas en la cláusula anterior, y concluye que ellas no podrán ser resueltas a pesar de la suspensión del proyecto.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Restitución de los subsidios. Decidido por ANID el término anticipado del Convenio, sea a solicitud de las beneficiarias o por su propia determinación, por causas no imputables a negligencia de la beneficiaria, ésta deberá restituir todo saldo no gastado del subsidio que tenga en su poder, en un plazo máximo de 30 días corridos siguientes a que ANID notifique a la beneficiaria el acto administrativo que declara el término anticipado del Convenio.

Si la terminación anticipada del Convenio tuviere como causal la presunta negligencia en la ejecución del mismo, previo informe del Director Ejecutivo y sin perjuicio de lo previsto en la cláusula trigésima segunda, quien determinará mediante resolución fundada la restitución total del subsidio entregado a las beneficiarias, expresado en Unidades de Fomento, las que serán convertidas a moneda nacional en la fecha de devolución del subsidio. La restitución deberá concretarse dentro del plazo de treinta días corridos u otro plazo establecido por ANID, a contar de la notificación de la resolución fundada recién mencionada.

En caso que la beneficiaria no cumpla cabalmente lo expuesto en los dos párrafos anteriores, ANID podrá hacer efectivas las cauciones constituidas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Terminación del Convenio y finiquito. El Convenio se entenderá terminado una vez que ANID dé su aprobación al informe final o haya resuelto su término anticipado y se haya procedido al cierre financiero-contable del proyecto. Este cierre ocurrirá con la rendición y aprobación de cuentas del 100% de los fondos transferidos o, si es el caso, con el reintegro a ANID de los fondos que no hubieren sido utilizados más los fondos rendidos que fueren rechazados.

Si, una vez terminado el proyecto, no hubieren sido enterados todos los aportes comprometidos por las beneficiarias y por las entidades asociadas al proyecto, ANID solo reconocerá como subsidio al proyecto un monto proporcional al de los aportes efectivamente enterados y respaldados en relación a los comprometidos en el convenio de subsidio; en dicho caso, la beneficiaria deberá reintegrar a ANID los saldos desembolsados que excedan esta proporción.

TRIGÉSIMA TERCERA. Bases del Concurso. Las partes contratantes acuerdan que las Bases que rigen el concurso, los antecedentes fundantes de la presentación del respectivo proyecto, la Resolución Exenta de ANID N°9414 y la Resolución Exenta N°11474 que activó la lista de espera, forman parte integrante del presente CONVENIO



y obligan a la entidad beneficiaria para los efectos del cumplimiento y aplicación del mismo.

TRIGÉSIMA CUARTA. ANID se reserva el derecho de interpretar el sentido y alcance de las bases del XVII Concurso Nacional de Proyectos de Investigación y Desarrollo en Salud, FONIS, así como también el presente convenio en caso de dudas y conflictos que se suscitaren sobre la aplicación de las mismas, ya sea, de oficio o a petición de parte.

TRIGÉSIMA QUINTA: Serán de cargo de las instituciones beneficiarias los gastos, derechos e impuestos derivados de la celebración del presente convenio o que tengan su origen en la ejecución del mismo, incluidos aquellos que graven o afecten a los documentos que deban suscribirse o aceptarse y los que tengan su causa en el incumplimiento de las obligaciones que para la institución beneficiaria emanen del mismo, incluidas las costas procesales y personales, sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Duodécima sobre el costo financiero de las garantías.

TRIGÉSIMO SEXTA: Las Instituciones Beneficiarias declaran conocer y aceptar la obligación de ANID de hacer pública la información presente en este convenio, de acuerdo al artículo 7 letra f) y demás normas aplicables de la Ley N°20.285 sobre Acceso a Información Pública.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA: Las partes dejan establecido que, ANID no está contratando o subcontratando Obra o Servicio alguno, si no que otorga una subvención Estatal para el fomento de actividades científicas y/o tecnológicas a ser desarrolladas por terceros adjudicatarios de aquellas subvenciones, de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria que regula las funciones del mencionado Servicio. Por ello, entre ANID y el director y/o director alterno, investigadores o cualquier otro personal que contrate la entidad beneficiaria o preste servicios para ella, no existe vínculo alguno de subordinación y dependencia, en consecuencia, entre ellos no existe contrato de trabajo, ni en lo principal ni en lo accesorio, ni se rigen en consecuencia por la normativa laboral vigente.

TRIGÉSIMO OCTAVA: Personería. La personería de los representantes legales de las partes consta al final del presente Convenio.

TRIGÉSIMA NOVENA. Domicilio. Las partes fijan, para los efectos del presente Convenio, su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios.

CUADRAGÉSIMA. El presente convenio es suscrito mediante firma electrónica.

ANID

DIRECTORA NACIONAL	:	AISÉN ETCHEVERRY ESCUDERO
PERSONERÍA	:	CONSTA EN LA LEY N°21.105, EL DFL N°6 Y DECRETO SUPREMO N°246/2019 AMBOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.



INSTITUCIÓN BENEFICIARIA : **UNIVERSIDAD DE CHILE**

REPRESENTANTE LEGAL : FLAVIO SALAZAR ONFRAY

PERSONERÍA : DECRETO DE NOMBRAMIENTO N° 2608 DE 18 DE JUNIO DE 2014; Y DEL DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 0030561 DE 2019, MODIFICADO POR EL D.U. EXENTO 0017183 DE 26 DE JUNIO DE 2020

INSTITUCIÓN BENEFICIARIA : **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**

REPRESENTANTE LEGAL : ELIZABETH TRONCOSO AHUÉS

PERSONERÍA : RESOLUCIÓN EXENTA N°02726 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Firmado digitalmente por:
Flavio Andres Salazar Onfray
15-12-2020 17:47:07

Firmado digitalmente por:
ELIZABETH DEL CARMEN
TRONCOSO AHUES
15-12-2020 17:47:12